

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 288.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Cisneros, instruido con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, se ha fijado el día 19 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas correspondientes, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 11 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 289.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de ex-

propiación del término municipal de Villarán, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Aguilar de Campoó á Villadiago, se ha fijado el día 22 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas correspondientes, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 11 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

A pesar de lo prevenido en el apartado 5.º de la circular de 4 de Enero de 1913, publicada por la Dirección general de Administración en la *Gaceta* del día siguiente, son muchos los aspirantes á los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, así como Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado á las condiciones exigidas en el preciso momento de concursar plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida Circular,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados á justificar ante la Dirección general de Administración, por medio de instancia, y en el mes de Diciem-

bre de cada año su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

2.ª Todo aquél que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plazas hasta que en el mes de Diciembre del año siguiente no presente la oportuna instancia justificando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

3.ª Todo aspirante que en el mes de Diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia á su derecho y la Dirección general de Administración le excluirá de la relación de Aspirantes, publicando la exclusión en la *Gaceta* sin que haya lugar á reclamación.

4.ª La Dirección general de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nombramientos, devolverá á los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos Aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden, no han podido ser admitidos al concurso.

5.ª Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no

ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Pueden optar á esta traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este plazo es de quince días más para los Catedráticos que prestan servicios en las Escuelas de Canarias, según dispone la Real orden de 13 de Enero del corriente año.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Directores de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA

Presupuesto de 1915.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la fioxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3731	>	>	>	>	>	>	750	1000	>	>	>	349 50	5830 50				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	375	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 16	404 16				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	952 08	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8 33	1043 74				
> Art. 4.º—Arquitectos.....	370 83	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	370 83				
TOTALES.....	5428 91	>	>	>	>	>	>	750	1083 33	>	>	>	386 99	7649 23	7649 23			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	29 16	237 49				
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	569 91				
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	125	>	>	>	>	>	>	125				
> Art. 5.º—Calamidades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	2 08	112 49	1017 81	1017 81			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	169 79	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	169 79				
> Art. 2.º—Pensiones.....	676 35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	441 66	1118 01				
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	3278 44	>	>	>	>	>	>	>	3278 44				
TOTALES.....	676 35	169 79	>	>	>	3278 44	>	>	>	>	>	>	441 66	4566 24	4566 24			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	>	>	>	>	>	747 92	>	62 50	>	>	>	20 83	1518 75				
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3692 16	>	>	250	>	>	>	>	>	>	95 83	4037 99				
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.....	687 50	>	3692 16	>	>	250	768 75	>	62 50	>	>	>	116 66	5577 57	5577 57			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	52 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 2.º—Hospitales.....	83 33	>	>	>	8816 66	>	104 16	>	>	>	>	>	129 16	9133 31				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	5508 12	>	>	>	7576 62	>	>	>	>	>	>	>	777 86	13862 60				
TOTALES.....	5653 95	>	>	>	16393 28	>	104 16	>	>	>	>	>	907 02	23058 41	23058 41			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	959 58	>	>	1416 66	>	>	>	>	>	204 16	2580 40	2580 40			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	742 39	>	742 39	742 39			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	479 16	>	>	>	>	>	>	>	479 16				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2483 73	>	>	>	>	>	>	>	>	916 66	>	>	55 41	3455 80				
TOTALES.....	2483 73	>	>	>	>	479 16	>	>	>	916 66	>	>	55 41	3934 96	3934 96			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	583 33	583 33	583 33			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	>	>	>	>	125	7833 33	>	>	>	>	>	171 41	8818 24	8818 24			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15618 94	253 12	3692 16	959 58	16393 28	125	13361 75	1102 08	750	1145 83	916 66	569 91	744 47	2979 13	58611 91	58611 91		

Palencia 31 de Diciembre de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 4 de Enero de 1915.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

La ley de Presupuestos que ha de regir en el corriente año establece en su art. 8.º que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieran sustituido el impuesto de consumos continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente ley el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911; y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el art. 4.º de la misma ley.

En su consecuencia, esta Delegación recomienda á los Ayuntamientos de esta provincia el más estricto cumplimiento de cuanto se ordena en el citado art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, y cumpliendo órdenes de la Dirección general de Propiedades é Impuestos se publican á continuación de esta circular los cupos que por consumos, alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer á los Municipios de esta provincia en el corriente año.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.		
	Consumos.	Alcoholes, aguardientes y licores.	TOTAL.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abarca.....	317 90	46 75	364 65
Abastas.....	532 10	78 25	610 35
Abia de las Torres.....	1084 60	159 50	1244 10
Aguilar de Campoó.....	4634 45	392 75	5027 20
Alar del Rey.....	1468 80	216 »	1684 80
Alba de los Cardaños.....	718 70	105 25	823 95
Alba de Cerrato.....	698 70	102 75	801 45
Amayuelas de Abajo.....	309 40	45 50	354 90
Amayuelas de Arriba.....	470 90	69 25	540 15
Ampudia.....	4696 40	398 »	5094 40
Amusco.....	4534 15	384 25	4918 40
Antigüedad.....	3457 40	293 »	3750 40
Añoza.....	382 50	56 25	438 75
Arconada.....	856 80	126 »	982 80
Arenillas de San Pelayo.....	423 30	62 25	485 55
Arbejal.....	438 60	64 50	503 10
Astudillo.....	8543 20	724 »	9267 20
Autilla del Pino.....	1353 20	199 »	1552 20
Autillo de Campos.....	1167 90	171 75	1339 65
Ayuela.....	474 30	69 75	544 05
Bahillo.....	999 60	147 »	1146 60
Baltanás.....	7195 05	609 75	7804 80
Baños de Cerrato.....	1252 90	184 25	1437 15
Baquerín de Campos.....	732 70	107 75	840 45
Bárcena de Campos.....	440 30	64 75	505 05
Barrio de San Pedro.....	1096 50	161 25	1257 75
Barruelo de Santullán.....	9997 55	347 25	10344 80
Báscones de Ojeda.....	474 30	69 75	544 05
Becerril de Campos.....	6332 50	633 25	6965 75
Becerril del Carpio.....	680 »	100 »	780 »
Belmonte de Campos.....	350 20	51 50	401 70
Boada de Campos.....	299 20	44 »	343 20
Boadilla del Camino.....	1098 20	161 50	1259 70
Boadilla de Rioseco.....	4035 60	342 »	4377 60
Brañosera.....	2085 90	306 75	2392 65
Buenavista y su Barrio.....	1084 60	159 50	1244 10
Bustillo del Páramo.....	498 10	73 25	571 35
Bustillo de la Vega.....	812 60	119 50	932 10
Calahorra de Boedo.....	589 90	86 75	676 75
Calzada de los Molinos.....	748 »	110 »	858 »
Calzadilla de la Cueva.....	715 70	105 25	820 95
Camporredondo.....	610 30	89 75	700 05
Capillas.....	872 10	128 25	1000 35
Cardeñosa.....	455 60	67 »	522 60
Carrion de los Condes.....	9788 10	829 50	10617 60
Castil de Vela.....	664 70	97 75	762 45
Castrejón.....	2536 40	373 »	2909 40
Castrillo de Don Juan.....	1543 60	227 »	1770 60
Castrillo de Onielo.....	1371 90	201 75	1573 65
Castrillo de Villavega.....	1530 »	225 »	1755 »
Castromocho.....	3495 75	296 25	3792 »
Celada de Robledo.....	1343 »	197 50	1540 50
Cenera.....	997 90	146 75	1144 65
Cervatos de la Cueva.....	1373 60	202 »	1575 60
Cervera de Río-Pisuerga.....	3407 25	288 75	3696 »
Cevico de la Torre.....	6593 25	558 75	7152 »
Cevico Navero.....	1698 30	249 75	1948 05
Cisneros.....	6339 50	452 50	5792 »
Cobos de Cerrato.....	802 40	118 »	920 40
Collazos de Boedo.....	724 20	106 50	830 70
Congosto.....	656 20	96 50	752 70
Cordovilla la Real.....	1035 30	152 25	1187 55

CUPOS.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Consumos.		Alcoholes, aguardientes y licores.	TOTAL.
	—		—	—
	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Cozuelos.....	290	70	42 75	333 45
Cubillas de Cerrato.....	1286	50	189 25	1476 15
Dehesa de Montejo.....	1133	90	166 75	1300 65
Dehesa de Romanos.....	389	30	57 25	446 55
Dueñas.....	10463	65	886 75	11350 40
Espinosa de Cerrato.....	1465	40	215 10	1680 50
Espinosa de Villagonzalo.....	1156	»	170 »	1326 »
Frechilla.....	3790	75	321 25	4112 »
Fresno del Río.....	642	»	94 50	736 50
Frómista.....	5156	60	437 »	5593 60
Fuente-andrino.....	290	70	2 75	333 45
Fuentes de Nava.....	6023	90	510 50	6534 40
Fuentes de Valdepero.....	1647	30	242 25	1889 55
Gozón.....	399	50	58 75	458 25
Grijota.....	3486	90	295 50	3782 40
Guardo.....	2857	60	304 »	3161 60
Guaza.....	1011	50	148 75	1160 25
Hérmedes.....	1173	»	172 50	1345 50
Herrera de Pisuerga.....	4970	75	421 25	5392 »
Herrera de Valdecañas.....	1271	60	187 »	1458 60
Herreruela.....	435	20	64 »	499 20
Hontoria de Cerrato.....	827	90	121 75	949 65
Hornillos de Cerrato.....	649	40	95 50	744 90
Husillos.....	805	80	118 50	924 30
Itero de la Vega.....	977	50	143 75	1121 25
Itero Seco.....	595	»	87 50	682 50
Lantadilla.....	2615	55	278 25	2893 80
La Puebla de Valdavia.....	1004	70	147 75	1152 45
Las Cabañas.....	581	40	85 50	666 90
La Serna.....	555	90	81 75	637 65
Lavid de Ojeda.....	564	40	83 »	647 40
Ledigos.....	538	90	79 25	618 15
Ligüérezana.....	372	30	54 75	427 05
Lomas.....	494	70	72 25	566 95
Lores.....	392	70	57 75	450 45
Magaz.....	1234	20	181 50	1415 70
Manquillos.....	450	50	66 25	516 75
Mantinos.....	442	»	65 »	507 »
Marcilla.....	856	80	126 »	982 80
Mazariegos.....	916	30	134 75	1051 05
Mazuecos.....	895	90	131 75	1027 65
Melgar de Yuso.....	1043	80	153 50	1197 30
Membrillar.....	856	80	126 »	982 80
Meneses.....	1174	70	172 75	1347 45
Micieces de Ojeda.....	362	10	53 25	415 35
Monzón.....	1139	»	167 50	1306 50
Moratinos.....	591	60	87 »	678 60
Mudá.....	307	70	42 25	349 95
Nestar.....	1268	20	186 50	1454 70
Nogal de las Huertas.....	634	10	93 25	727 35
Olea.....	312	80	46 »	358 80
Olmos de Pisuerga.....	610	30	94 25	735 15
Olmos de Ojeda.....	1482	40	218 »	1700 40
Osornillo.....	578	»	85 »	663 »
Osorno.....	4784	90	405 50	5190 40
Otero de Guardo.....	557	60	82 »	639 60
Palacios del Alcor.....	579	70	85 25	664 95
Palencia.....	17061	94	15940 »	33001 94
Palenzuela.....	3177	90	294 25	3472 15
Páramo de Boedo.....	625	60	92 »	717 60
Paredes de Nava.....	13794	20	1169 »	14963 20
Payo.....	486	20	71 50	557 70
Pedraza de Campos.....	1023	40	150 50	1173 90
Pedrosa de la Vega.....	1079	50	158 75	1238 25
Perales.....	671	50	98 75	770 25
Perazancas.....	858	50	126 25	984 75
Pino del Río.....	1006	40	148 »	1154 40
Piña de Campos.....	3097	50	262 50	3360 »
Población de Arroyo.....	499	80	73 50	573 30
Población de Campos.....	1463	70	215 25	1678 95
Población de Cerrato.....	523	60	77 »	600 60
Polentinos.....	479	40	70 50	549 90
Pomar.....	3126	30	459 75	3586 05
Poza de la Vega.....	678	30	99 75	778 05
Pozo de Urama.....	484	50	71 25	555 75
Pozuelcs del Rey.....	375	70	55 25	430 95
Prádanos de Ojeda.....	3663	90	310 50	3974 40
Quintana del Puente.....	649	40	95 50	744 90
Quintanaluengos.....	924	80	136 »	1060 80
Quintanilla de Onsoña.....	1385	50	203 75	1589 25
Rebanal de las Llantas.....	246	50	36 25	282 75
Redondo.....	1785	»	262 50	2047 50
Reinoso.....	567	80	83 50	651 30
Renedo de Valdavia.....	831	30	122 25	953 55
Renedo de la Vega.....	909	50	133 75	1043 25

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.		TOTAL.
	Consumos.	Alcoholes, aguardientes y licores.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Requena de Campos.....	498 10	73 25	571 35
Resoba.....	285 60	42 »	327 60
Respanda de la Peña.....	6237 30	917 25	7154 55
Revenga.....	1428 »	210 »	1638 »
Revilla de Campos.....	409 70	60 25	469 75
Revilla de Collazos.....	550 80	81 »	631 80
Rivas.....	782 »	115 »	897 »
Riveros de la Cueva.....	521 90	76 75	598 65
Robladillo.....	329 80	48 50	378 30
Saldaña.....	4607 90	390 50	4998 40
Salinas de Pisuega.....	1059 10	155 75	1214 85
San Cebrián de Camp.....	3029 65	256 75	3286 40
San Cebrián de Mudá.....	336 60	49 50	386 10
San Cristóbal de Boedo.....	482 80	71 »	553 80
San Llorente de la Vega.....	442 »	65 »	507 »
San Mamés de Campos.....	812 60	119 50	932 10
San Martín de los Herreros.....	907 80	133 50	1041 30
San Román de la Cuba.....	698 70	102 75	801 45
San Salvador de Cantamuga.....	1038 70	152 75	1191 45
Santa Cecilia del Alcor.....	414 80	61 »	475 80
Santa Cruz de Boedo.....	535 50	78 75	614 25
Santervás de la Vega.....	1744 20	256 50	2000 70
Santillana de Campos.....	1312 40	193 »	1505 40
Santibáñez de Ecla.....	498 10	73 25	571 35
Santibáñez de Resoba.....	321 30	47 25	368 55
Santoyo.....	1720 40	523 »	1973 40
Soto de Cerrato.....	470 90	69 25	540 15
Sotobañado.....	1195 10	175 75	1370 85
Tabanera de Cerrato.....	783 70	115 25	898 95
Tabanera de Valdavia.....	387 60	57 »	444 60
Támara.....	1082 90	159 25	1242 15
Tariego.....	1269 90	186 75	1456 65
Terradillos.....	872 10	128 25	1000 35
Torquemada.....	8723 15	739 25	9462 40
Torre de los Molinos.....	334 90	49 25	384 15
Torremormojón.....	390 80	131 »	1021 80
Triollo.....	899 30	132 25	1031 55
Valbuena de Pisuega.....	532 10	78 25	610 35
Valdecañas.....	586 50	86 25	672 75
Valdegama.....	1351 50	198 75	1550 25
Valdeolmillos.....	732 70	107 75	840 45
Valderrábano.....	564 40	83 »	647 40
Valdespina.....	950 30	139 75	1090 05
Valoria de Aguilar.....	765 »	112 50	877 50
Valoria del Alcor.....	693 60	102 »	795 60
Valle de Cerrato.....	936 70	137 75	1074 45
Valle de Santullán.....	841 50	123 75	965 25
Vañes.....	899 30	132 25	1031 55
Vega de Bur.....	1045 50	153 75	1199 25
Vega de Doña Olimpa.....	831 30	122 25	953 55
Velilla de Guardo.....	921 40	135 50	1056 90
Ventosa de Pisuega.....	894 20	131 50	1025 70
Vergaño.....	408 »	60 »	468 »
Vertabillo.....	1213 80	178 50	1392 30
Verzosilla.....	826 20	121 50	947 70
Villabasta.....	295 80	43 50	339 30
Villacidaler.....	797 30	117 25	914 55
Villaconancio.....	844 90	124 25	969 15
Villada.....	7950 25	673 75	8624 »
Villadiezma.....	651 10	95 75	746 85
Villaelles.....	510 »	75 »	585 »
Villafruel.....	664 70	97 75	762 45
Villajimena.....	374 »	55 »	429 »
Villahán de Palenzuela.....	1043 80	153 50	1197 30
Villaherreros.....	1489 20	219 »	1708 20
Villalaco.....	627 30	92 25	719 55
Villalcón.....	923 10	135 75	1058 85
Villalcázar de Sirga.....	1181 50	173 75	1355 25
Villalobón.....	785 40	115 50	900 90
Villalba de Guardo.....	557 60	82 »	639 60
Villaluenga y Gaviños.....	1524 90	224 25	1749 15
Villalumbroso.....	770 10	113 25	883 35
Villamartin de Campos.....	795 60	117 »	912 60
Villamediana.....	1616 70	237 75	1854 45
Villameriel.....	1232 50	181 25	1413 75
Villamorco.....	518 50	76 25	594 75
Villamoronta.....	732 70	107 75	840 45
Villamuera de la Cueva.....	482 80	71 »	553 80
Villamuriel de Cerrato.....	4637 40	393 »	5030 40
Villanueva de Abajo.....	554 20	81 50	635 70
Villanueva de Henares.....	1042 50	153 25	1195 35
Villanueva del Rebollar.....	430 10	63 25	493 35
Villanuño.....	756 50	111 25	867 75
Villaprovedo.....	877 20	129 »	1006 20
Villarmentero.....	857 »	52 50	409 50

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.		TOTAL.
	Consumos.	Alcoholes, aguardientes y licores.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Villarrabé.....	1343 »	197 50	1540 50
Villarramiel.....	11487 30	973 50	12460 80
Villasabariago.....	561 »	82 50	643 50
Villasarracino.....	1615 »	237 50	1852 50
Villasila y Villamelendro.....	545 70	80 25	625 95
Villatoquite.....	409 70	60 25	469 95
Villaturde.....	1091 40	160 50	1251 90
Villabermudo.....	634 10	93 25	727 35
Villaviudas.....	1681 30	247 25	1928 55
Villaumbrales.....	1324 30	194 75	1519 05
Villelga.....	481 10	70 75	551 85
Villeras.....	773 50	113 75	887 25
Villodre.....	362 10	53 25	415 35
Villodrigo.....	632 40	93 »	725 40
Villoldo.....	1655 80	243 50	1899 30
Villota del Duque.....	697 »	102 50	799 50
Villota del Páramo.....	1567 40	230 50	1797 90
Villovieco.....	683 40	100 50	783 90

Palencia 4 de Enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Ayuntamientos.

Calahorra de Boedo.

Subasta.

En el expediente que es público y que instruyo sobre hallazgo de un potrero en fecha 6 de Noviembre próximo pasado, y á pesar de haberse anunciado por medio de circular en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 13 del citado Noviembre, núm. 240, para que el que acreditara ser su dueño pasara á recogerle, cuyas señas se publicaron y se anuncian de nuevo: pelo castaño, de 20 meses de edad, alzada un metro 40 centímetros, desherrado de las cuatro extremidades, no habiéndose presentado persona alguna á recogerle. En su consecuencia, ha sido tasado por el Veterinario de esta localidad en la cantidad de 125 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde, acompañado del Sr. Regidor Síndico, el día 15 del actual, á las diez de su mañana, por pujas á la llana y por el tipo de tasación, siendo preferido el que resulte ser mejor postor, consignando en el acto su importe, que recogerá tan luego sea extendida la oportuna acta al terminar la licitación.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de quien quiera interesarse en el acto, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de la localidad.

Calahorra de Boedo 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jesús Herrá.

Saldaña.

En vista de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado para el año actual y á fin de discutir y votar el presupuesto extraordinario de la Carcel de este partido, ó el repartimiento adicional al formulado, para hacer efectivo y reintegrar al Estado del importe de los haberes del personal carcelario, se convoca á los Ayuntamientos del

partido á Junta de representantes para el día 18 del actual á las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa. En el caso de que no concurren número suficiente de representantes para tomar acuerdo en indicado día, la Junta se celebrará el día 25 del que rige á la misma hora y en el mismo local y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Saldaña 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Argimiro González.

Amayuelas de Abajo.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal del campo y ganado de esta villa por el plazo de quince días, dotadas con el sueldo anual de diez cargas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo expresado, pasado el cual se proveerá en el que mejores garantías ofrezca.

Amayuelas de Abajo 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Buenavista de Valdavia.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro de los cuales pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y exponer cuantas reclamaciones crean en derecho.

Buenavista de Valdavia 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Eustaquio García.

Villasila de Valdavia.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurridos que sean sin verificarlo, después no serán atendidas.

Villasila 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.